



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,357

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 265-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela por que esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura, equidad y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el 19 de enero de 2012 el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Fundamental de Educación contenida en el Decreto No. 262-2011 contenida publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.32, 754 el 22 de Febrero de ese año, en cuyo Artículo 64 garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar, y derogar las leyes.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

La siguiente:

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

265-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN.	A. 1-8
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. A-135-14	A. 9-12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

### LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, CREACIÓN Y LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para la Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación en los niveles pre básico, básico, media, superior no universitaria y universitaria, el cual, en lo sucesivo de esta Ley y para todos los fines de la misma será conocido como "El Sistema" así como

los lineamientos, objetivos y formas de gestión de los procesos orientados al mejoramiento de la calidad educativa.

El Sistema comprende todas las instituciones y entidades educativas oficiales y no gubernamentales legalmente establecidas, que forman parte del Sistema Nacional de Educación en Honduras, regidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**ARTÍCULO 2.-** Créase la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad del Sistema Nacional de Educación, que en adelante se denomina CONEVAL y tiene la función de regular la organización y funcionamiento de El Sistema.

**ARTÍCULO 3.-** La educación de calidad comprende:

- 1) La equidad que a partir del reconocimiento y la valoración de la diversidad, garantice la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, trato y egreso del sistema educativo;
- 2) La transmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de la sociedad, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y que estimulen la práctica de la solidaridad;
- 3) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad de los centros educativos;
- 4) La organización institucional de los centros educativos, que promueva vínculos de respeto, colaboración y cooperación para una convivencia en armonía, que contribuya al logro de los objetivos educativos de cada institución y de los educandos;
- 5) La instalación de procesos de seguimiento de logros y dificultades en el aprendizaje, acompañados de estrategias pedagógicas e institucionales, orientadas a garantizar la calidad del aprendizaje de todos los educandos, respetando la diversidad en todas sus dimensiones;
- 6) El reconocimiento de la actividad del docente, como aspecto esencial de la educación, expresado en la atención prioritaria al desarrollo profesional, a través de la formación y

actualización científico-pedagógica de los docentes, que promueva el buen desempeño laboral;

- 7) El fomento del pensamiento crítico, la creatividad, investigación, innovación, iniciativa personal, trabajo en equipo y espíritu emprendedor;
- 8) La concepción de la educación como un proceso continuo cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida;
- 9) La existencia de condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos, adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada centro educativo;
- 10) El desarrollo de procesos de investigación científica, cualitativa y cuantitativa, que permitan obtener hallazgos y tomar decisiones para el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes; y,
- 11) La pertinencia de los aprendizajes y la significatividad de la integración de las tecnologías de información y comunicación como herramientas de apoyo a los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** Son lineamientos generales de equidad educativa:

- 1) El acceso, permanencia y egreso de la educación junto a la provisión de experiencias educativas relevantes para la vida;

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 2) El acceso a una educación de calidad, cualquiera que sea la localización geográfica de la oferta educativa, la condición socioeconómica, cultural y étnica de los educandos;
- 3) La distribución y racionalización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros que permitan igualdad de oportunidades en el proceso educativo, para que todos los educandos puedan dominar las competencias básicas indispensables, alcanzar los conocimientos, habilidades y actitudes, necesarias para la vida personal y social, así como continuar aprendiendo a lo largo de la vida;
- 4) La priorización de los esfuerzos en aquellos niños y niñas jóvenes que están fuera o en riesgo de ser marginados del centro educativo y/o sólo alcancen los resultados mínimos de aprendizaje;
- 5) La generación de instancias de formación continua para adultos, con el objetivo de acumular y aplicar conocimientos que les permitan completar niveles educativos superiores y lograr su inserción en un mercado laboral cambiante y con múltiples desafíos;
- 6) La formación y capacitación docente, el desarrollo de la oferta curricular y la preparación de materiales educativos que contemplen las singularidades de los educandos y las particularidades de las situaciones educativas;
- 7) La oferta de propuestas educativas complementarias para aquellos educandos que presentan dificultades en el proceso formativo;
- 8) El fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje mediante el uso de programas, actividades y servicios complementarios que aumenten la cantidad y calidad del tiempo de instrucción;
- 9) El respeto por las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, para que alcancen el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- 10) Los procesos periódicos de revisión y análisis de las acciones de gobierno que puedan impactar en el Sistema, para potenciar las políticas públicas de equidad e inclusión educativa;
- 11) La aplicación de una política educativa de inclusión, que se integra con otras políticas dirigidas a jóvenes, niños y familias, ofreciendo a los padres oportunidades sustanciales y significativas para participar en la educación de sus hijos; y,
- 12) El desarrollo de habilidades y conocimientos que promuevan el aprendizaje y que están ajustados a las nuevas exigencias científicas, tecnológicas y ambientales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA**  
**EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**  
**DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Nacional para la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, implica la articulación de los principios, procedimientos, órganos e instancias establecidas por el Estado de Honduras, para velar por el mejoramiento permanente y sostenido de la calidad, pertinencia y equidad de la educación en el ámbito del territorio nacional.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema comprende a todas las instituciones y entidades educativas oficiales y no gubernamentales legalmente establecidas que forman parte del Sistema Nacional de Educación en Honduras y son regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Participan directa o indirectamente en el Sistema, las entidades estatales no académicas, colegios profesionales, representaciones de empleadores, asociaciones profesionales y científicas, asociaciones gremiales y de padres de familia y municipalidades, de conformidad con su naturaleza y propósitos, en las instancias y mecanismos establecidos por la presente Ley.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y**  
**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 7.-** Los principios que orientan el Sistema son los siguientes:

**OBLIGATORIEDAD:** La evaluación, acreditación y certificación de la calidad y equidad de la educación constituye una política de Estado aplicable a todas las instituciones educativas públicas y no gubernamentales regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**PROGRESIVIDAD:** La implementación de el Sistema y la incorporación de las instituciones educativas y sus programas se deben realizar, de manera gradual.

**LEGALIDAD:** Los instrumentos de aseguramiento de la calidad de la educación se aplican dentro del marco de la ley.

**PARTICIPACIÓN:** Garantiza que los actores intervengan en condiciones de igualdad, en la determinación de criterios, estándares, indicadores y procesos de aplicación.

**CREDIBILIDAD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL:** La aplicación de los criterios, estándares e indicadores de el Sistema, así como los resultados obtenidos, deben generar credibilidad en la comunidad educativa nacional, en la sociedad en general y en los sistemas internacionales de evaluación y acreditación.

**CIENTIFICIDAD:** El Sistema se caracteriza por procesos estructurados y ejecutados con rigor técnico y consistencia científica. Los procedimientos y resultados deben ser objetivos, imparciales, válidos y altamente confiables.

**EQUIDAD:** El Sistema posibilita la igualdad de oportunidades y justicia a todas las instituciones educativas y sus programas, así como a los diferentes actores involucrados.

**MÉRITO:** Las estructuras operativas de los procesos de evaluación, acreditación y certificación se configuran con base en los méritos académicos y profesionales de los postulantes y se debe procurar la composición equilibrada y pertinente de sus miembros.

**FLEXIBILIDAD:** El Sistema debe reconocer y ser abierto a las diferencias y características de las instituciones sometidas al proceso de evaluación, acreditación y certificación.

**TRANSPARENCIA:** El Sistema garantiza a la opinión pública, el acceso apropiado a los resultados que se generen en

los ejercicios de evaluación sobre las instituciones educativas o sus programas.

**RESPONSABILIDAD:** Es el compromiso que las instituciones comprendidas en la presente Ley asumen para el logro de la calidad educativa.

**PERTINENCIA:** Es la coherencia entre los fines, recursos, medios y resultados del proceso educativo y las necesidades sociales.

**PERIODICIDAD:** La evaluación efectuada en intervalos de tiempo previamente establecidos permite apreciar la evolución de los logros en la construcción de la calidad.

**ARTÍCULO 8.-** Son objetivos de el Sistema:

- 1) Promover la cultura de la calidad y equidad en el Sistema Nacional de Educación;
- 2) Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se impartan;
- 3) Proporcionar elementos probatorios ante la sociedad y el mundo sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República;
- 4) Generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familia, al Estado y a las propias instituciones educativas; y,
- 5) Evaluar, acreditar y certificar la calidad educativa de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Educación.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las definiciones siguientes:

**ACREDITACIÓN:** Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgada por el Estado, a través de la agencia acreditante correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de auto evaluación y evaluación externa.

**AGENCIAACREDITANTE:** Entidad particular especializada y encargada de acreditar la educativa de las instituciones y de los programas sometidos a sus procesos.

**AUTOEVALUACIÓN:** Proceso de reflexión crítica orientado a la mejora de la calidad, llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos, de forma objetiva, rigurosa y participativa sobre todas sus actividades, a fin de mejorar la eficiencia y alcanzar la excelencia académica.

**CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA:** Es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas, para ejercer funciones profesionales o laborales. La certificación es el resultado de un proceso público y temporal, que se realiza a solicitud de los interesados. Es otorgada por la CONEVAL, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

**CRITERIO:** Instrumento que permite analizar niveles de calidad con distintos grados de concreción.

**EDUCACIÓN DE CALIDAD:** Es la formación integral, pertinente y flexible, que brinda a las personas los conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para su desarrollo personal, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el aprendizaje continuo a lo largo de toda su vida.

**ESTÁNDAR:** Indicador de desempeño que debe ser alcanzado para validar y legitimar un programa académico.

**EVALUACIÓN DE RESULTADOS:** Valoración objetiva de un proceso educativo, de su planificación, ejecución y resultados, que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos, así como la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad de estos procesos.

**EVALUACIÓN EXTERNA:** Visita efectuada por pares evaluadores externos, responsables de la verificación, análisis y valoración que se realiza a una institución educativa o programa, permitiendo constatar la veracidad del informe final de la autoevaluación llevada a cabo por la propia institución o programa educativo.

**EVALUACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se comprueba el logro de objetivos propuestos. Puede ser interna o externa, diagnóstica, formativa, sumativa, institucional o de carreras, de impacto o de procesos, de alta o baja implicancia.

**INDICADOR:** Referente que permite medir el grado de ajuste a los objetivos y criterios de calidad de una institución educativa o programa académico.

**INFORME DE AUTOEVALUACIÓN:** Documento que resulta del proceso de autoevaluación y que recoge los resultados de la reflexión crítica realizada por las instituciones educativas.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir, aplicar y facilitar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos, de acuerdo al nivel educativo en el cual desarrolla sus actividades.

**PARÁMETRO:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación educativa.

**PARES EVALUADORES:** Académicos designados para realizar una evaluación externa a una institución o programa educativo.

**PLAN DE MEJORA:** Instrumento en el que se plantean las actividades que se realizan para elevar el nivel de calidad educativa y ser acreditado.

**PROGRAMAS ACADÉMICOS:** Ofertas educativas orientadas al otorgamiento de títulos académicos en los diversos niveles en que las instituciones educativas desarrollan sus actividades.

**SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:** Sistema integrado conforme al Capítulo I del Título II de la Ley Fundamental de Educación; contenido en el Decreto No. 262-2011 de fecha 19 de enero de 2012; y,

**VISITA DE VERIFICACIÓN:** Acto mediante el cual, pares evaluadores externos constatan la objetividad y veracidad del informe de autoevaluación elaborado por una institución o programa educativo.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN,**  
**ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA**  
**NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DE SUS FUNCIONES Y ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, teniendo a su cargo la dirección, planificación y coordinación de el Sistema.

La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), para cumplir las funciones asignadas debe contar con tres (3) Comisionados conforme los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la presente Ley, mismos que deben ser nombrados por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, con capacidad normativa para regular los procesos de aseguramiento de la calidad. Sus funciones se contemplan en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Son requisitos para ser Comisionado de Evaluación:

- 1) Ostentar el grado académico de doctorado o maestría;
- 2) Contar al menos con diez (10) años de trayectoria destacada en su ejercicio académico; y,
- 3) Tener experiencia en procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa o contar con al menos cinco (5) años de experiencia en investigación educativa.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), cuenta con el apoyo de un Consejo Consultivo que se integra con un representante por cada una de las instituciones siguientes:

- 1) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 2) Asociación Nacional de Padres de Familia;
- 3) Iglesia Católica;
- 4) Confraternidad Evangélica;
- 5) Centrales Obreras;
- 6) Organizaciones campesinas;
- 7) Asociación de Patronatos y Asociaciones Comunitarias;
- 8) Confederación de Cooperativas de Honduras;
- 9) Comunidad científica que no sea objeto de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad de los servicios que brindan las instituciones del Sistema Nacional de Educación;
- 10) Asociación de medios de comunicación;
- 11) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
- 12) De los Funcionarios de la Educación.

La representación a que se refiere el numeral 9) de este Artículo está sujeta a la fundación y funcionamiento de futuros entes de naturaleza científica que se crearen en el país, en los términos reglamente la presente Ley.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría Técnica es el Órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), y está a cargo de un Secretario Técnico que se designa mediante convocatoria pública. El Secretario Técnico debe ejercer el cargo a tiempo completo, debe asistir a todas las reuniones de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), con voz pero sin voto, actuando como Secretario de la misma.

Las funciones de la Secretaría Técnica deben establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico puede ser removido de su cargo con el voto de la mayoría simple de los Comisionados de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), previa evaluación de su desempeño.

**ARTÍCULO 15.-** De conformidad con el funcionamiento de El Sistema, la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe crear los Comités Técnicos Nacionales, cuyas funciones y aspectos operativos se contemplan en el Reglamento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe crear las estructuras técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 17.-** El Patrimonio de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), está integrado por:

- 1) Los recursos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 2) Los ingresos que se perciban por pagos efectuados por instituciones educativas no gubernamentales; y,
- 3) Donaciones, herencias y demás aportes a cualquier título que perciba de conformidad con la Ley.

#### **TÍTULO CUARTO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I COMITÉS INSTITUCIONALES DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Cada institución educativa debe establecer dentro de su organización un Comité de Evaluación de la Calidad, mediante el cual se gestionan los procesos encaminados a asegurar la mejora continua de las mismas. Su forma de organización,

funcionamiento y obligaciones deben ser ejecutadas por la institución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO II DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, PROGRAMAS Y DE LOS PARES EXTERNOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Las instituciones de educación públicas y no gubernamentales legalmente establecidas en el país deben desarrollar procesos de autoevaluación institucional o de los programas, a fin de identificar sus fortalezas y debilidades, teniendo como referencia su proyecto institucional y los criterios e indicadores construidos por la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), que les permitan, como resultado, formular un plan de mejora de la institución.

Lo relativo a plazos, procesos, manuales y guías técnicas para su realización, seguimiento, asesorías, informes de autoevaluación, verificación y aceptación u objeción por los pares evaluadores; elaboración de planes de mejora y demás aspectos del proceso deben estar contemplados en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe llevar un Registro Nacional de Pares Evaluadores, organizado por áreas disciplinarias o profesiones, en el que debe inscribirse a las personas naturales, hondureñas o extranjeras que cumplan con los requisitos. Su convocatoria, proceso de inscripción, forma de operación, costos, aranceles y honorarios deben ser objeto del Reglamento de esta Ley. El registro de pares debe ser utilizado para organizar las comisiones técnicas de pares evaluadores que, una vez efectuados los procesos de verificación sobre los informes de autoevaluación y cumplimiento de los planes de mejoramiento de la calidad educativa institucional o de programas, deben emitir el dictamen vinculante correspondiente sobre si es procedente o no la acreditación.

#### **CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Las instituciones de educación deben someterse oficialmente al proceso de acreditación institucional o de programas. Para ello deben realizar un proceso de

autoevaluación y mejoramiento de la calidad educativa con fines de acreditación, de acuerdo a los manuales y normativas que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL).

**ARTÍCULO 22.-** La implementación de los procesos de acreditación institucional o de programas corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), a través de los órganos que para tal efecto designe.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS CRITERIOS, ESTÁNDARES E**  
**INDICADORES**

**ARTÍCULO 23.-** Las propuestas de criterios, estándares e indicadores a aplicarse en los procesos de acreditación deben ser formulados en consulta con las entidades educativas. En estas consultas pueden participar representantes de instituciones estatales, de empleadores, asociaciones gremiales así como colegios o asociaciones profesionales y científicas.

Para su formulación se debe tomar como referencia el estado actual de desarrollo de la educación en el país, los criterios, estándares e indicadores intencionalmente aceptados y las metas realistas que las instituciones y sus programas deben alcanzar.

**ARTÍCULO 24.-** Los criterios, estándares e indicadores para la acreditación deben ser establecidos oficialmente mediante resolución de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), una vez considerado lo establecido en el Artículo Anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Cada cinco (5) años se debe efectuar la revisión de los criterios, estándares e indicadores, de acuerdo con los cambios que se efectúan a nivel internacional y garantizando la participación de los actores relacionados en el Artículo 23.

**ARTÍCULO 26.-** Si estando en marcha el proceso de acreditación, se adoptan nuevos criterios, estándares o indicadores por parte de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), se deben continuar aplicando hasta el final del mismo, los criterios, estándares e indicadores vigentes al iniciar el proceso.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE**  
**LAS AGENCIAS ACREDITANTES**

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), autorizar y supervisar el funcionamiento de las Agencias Acreditantes que operan en el país.

**TÍTULO QUINTO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.-** La presente Ley deroga aquellas leyes, decretos, disposiciones, normativas y reglamentos que se le opongan.

**ARTÍCULO 29.-** Esta Ley debe ser reglamentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en un plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 30.-** La presente Ley debe entrar después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE, POR LA LEY**

**GLADIS AURORALÓPEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**EDUCACIÓN.**

**MARLON ESCOTO**